



Expediente: PAOT-2022-6862-SPA-5127

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1584

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6862-SPA-5127** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Que en un predio donde se almacenan productos y estructuras para tianguis y puestos ambulantes, la persona que renta los espacios (...) tiene en su vivienda a dos ejemplares caninos ambas hembras uno tipo pitbull color café y otra tipo mestizo color blanca, así como un pequeño cachorro, de los cuales las dos hembras no son debidamente alimentados toda vez que le dan croquetas con aserrín para llenarlas, aunado que se ven bajas de peso, ya que se les marcan las costillas, aunado a que la pitbull tiene una protuberancia que presume es un tumor no atendido por algún médico veterinario. (...) Las perras objeto de la denuncia se encuentran amarradas con una cadena, por lo que tienen muy poco movimiento (...) uno de los ejemplares se comió sus propias excretas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Dr. Casimiro Liceaga, número 201, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Dr. Casimiro Liceaga, número 201, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-6862-SPA-5127

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1584 -2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que, durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho sin esterilizar, criollo de color blanco, de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Scooby".
 2. Hembra sin esterilizar, criolla de color blanco, de aproximadamente diez años de edad, la cual responde al nombre de "Leyka".
 3. Hembra sin esterilizar, de la raza pitbull, de color café, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Canela".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos Leyka y Scooby presentan una condición corporal ideal a sus tallas, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas pueden palparse, la cintura se ve claramente. Por su parte, el ejemplar canino Canela presenta una condición delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas pueden observarse y palparse fácilmente, la cintura se ve claramente no presenta capa de grasa en pecho, así mismo se observa una tumoración consistente firme de un diámetro de 25 centímetros en la zona ventral, a nivel de las últimas costillas.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos Leyka y Scooby se encuentran al interior del domicilio en comento, en libre en deambulación, la ejemplar Canela se localiza en el patio frontal amarrada con una cadena de 1 metro de longitud, con acceso al interior del domicilio para refugiarse de las inclemencias del clima.
- **Agua y Alimento.** Su alimentación se basa en el suministro de caldo de pollo y retazo adicionado con arroz proporcionado dos veces al día, contando con acceso a agua constante.
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares caninos es social, libres de signos de estrés, no presentan conducta de agresión al personal actuante, a excepción de la ejemplar Canela, que tiene actitud agresiva.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, por lo que se exhortó al responsable brindarles atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación para reforzar sus sistemas inmunológicos con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar atención médica veterinaria al ejemplar canino Canela.
- Garantizar que la ejemplar Canela no permanezca amarrada de manera permanente.

Derivado de lo anterior se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales, una persona ocupante del inmueble informó al personal actuante que los caninos ya no se encontraban en el sitio, ya que la persona responsable había sido desalojada del domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material,



Expediente: PAOT-2022-6862-SPA-5127

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1584 -2024

en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse a los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constató que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindada, refugio y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar atención médico veterinario al ejemplar canino Canela.
 - Garantizar que la ejemplar Canela no permanezca amarrada de manera permanente.
- Durante visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, el personal de esta Entidad fue informado que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el domicilio de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

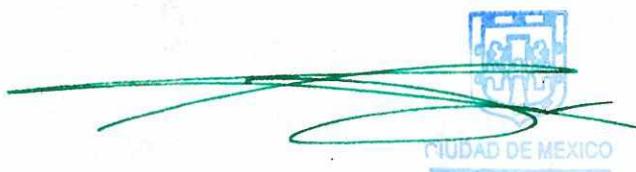
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E.G.G.H./E.A.T./ASR

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.